Objetivos e instrumentos de Política Territorial y Urbanística en la Comunidad Foral de Navarra

Luis ZARRALUQUI ORTIGOSA

RESUMEN: Dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, en materia de Ordenación Territorial, se encuentra en fase de redacción las Directrices de Ordenación Territorial y en fase de tramitación las Normas Urbanísticas Comarcales (4 de las 9 Comarcas) así como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (los Pirineos, Bárdenas-Reales y Sierras de Urbasa-Andía). Completando los instrumentos de ordenación territorial se han desarrollado los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal que tienen una gran aplicación en la implantación de grandes infraestructuras, instalaciones o dotaciones. También se ha realizado, sobre base digitalizada, la categorización del Suelo no urbanizable, a escala 1:10.000, completándose con la cartografía altimétrica.

En materia de Urbanismo se dispone de un Proyecto de Ley de Urbanismo, que desarrolla el marco legal estatal y refunde la legislación foral en vigor en esta materia y que potencia la autonomía municipal con medidas de atribución de nuevas competencias de planeamiento, supresión de controles, creación de oficinas comarcales de asesoramiento urbanístico, etc. Simplificando, en su tramitación y contenido, los instrumentos de planeamiento local.

Se han realizado nuevas fórmulas para una más fácil gestión del planeamiento local en pequeños municipios, potenciándose la protección del medio natural mediante la incorporación progresiva a los planeamientos locales de la categorización del suelo no urbanizable realizada.

Se completan las actuaciones con la consecución de reservas de Suelo para diversos usos, con especial énfasis en materia de suelo industrial y con el impulso a la protección de la legalidad urbanística a todos los niveles: particulares, entre locales y Administración Foral.

avarra asumió en 1982 la competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio y urbanismo, si bien ha sido en 1985, a partir del traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Foral, cuando ha impulsado y desarrollado una política territorial y urbanística propia.

Esta política propia ha estado condicionada por la existencia de una REALIDAD aglutinada alrededor de tres notas básicas:

a) Navarra es una Comunidad uniprovincial con un territorio de poco más de 10.000 km² y una población de algo más de medio millón de habitantes, de la que la mitad se asienta en la denominada "Comarca de Pamplona", cuya extensión es sólo el 4% de todo el territorio navarro, lo que ha provocado, por un lado, un fenómeno de concentración poblacional y urbana en la capital; y, por otro, un despoblamiento notable de amplias zonas de Navarra.

b) Un elevado número de entidades locales con competencias urbanísticas para tan reducida población, casi 300 entidades locales con facultades de planificación urbanística, de población muy reducida (tan sólo 75 tienen más de 1.000 habitantes) y con escasa o nula capacidad económica y técnica.

Las repercusiones negativas de esta atomizada estructura local son fácilmente deducibles: de un lado, una evidente descoordinación territorial (cada entidad local, en la defensa de sus intereses, "barre para casa", con independencia de la unidad geográfica territorial a la que pertenezcan; y, de otro lado, se verifica en ocasiones una notoria identificación entre los intereses particulares o vecinales y los públicos.

c) De esta descompensada distribución poblacional sobre el territorio, del peso que el "modus vivendi" agrícola y forestal tiene en la economía, así como de los recursos naturales con que cuenta Navarra, (entre ellos el agua), se desprende la existencia de un suelo no urbanizable de considerable valor, merecedor de la máxima protección jurídica, en particular ante las presiones urbanizadoras, tanto industriales como residenciales (las más de las veces al margen de la ley), que padece dicho suelo.

Es en este marco de la realidad de Navarra donde las instituciones forales han de desarrollar su POLITICA TERRITORIAL Y URBANISTICA, política que responde a los siguientes **objetivos** y, en razón de ellos, a ejercitar conforme a los siguientes **instrumentos** mediales.

En materia de ORDENACION DEL TERRITORIO los objetivos son reconducibles a estos dos:

- El desarrollo concreto y material de la Ley Foral de Ordenación del Territorio de 1986, y
- La regulación y protección del suelo no urbanizable de Navarra. Este último objetivo se inició en 1987 con la aprobación de la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, Ley que instauró las bases para una adecuada técnica de gestión del suelo no urbanizable. Esta gestión comprende la delimitación de usos y actividades permitidas, autorizables o prohibidas en dicho suelo; la diferenciación de distintas categorías de suelo, según se ha entendido que unos u otros terrenos debían ser objeto de mayor o menor protección; la sujeción de determinados usos y actividades (los autorizables) a autorización administrativa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previa y vinculante a la licencia municipal; el desarrollo reglamentario de específicas actividades, tales como campos de golf, campings, el Camino de Santiago; y, como último paso, la informatización de las

distintas categorías de suelo no urbanizable a partir de las cédulas catastrales de cada parcela de este suelo, de modo que la información obtenida sirve tanto para la planificación territorial como para el planeamiento urbanístico, así como para el otorgamiento de autorizaciones y licencias de actividades en el suelo no urbanizable.

En cuanto a la aplicación de la Ley Foral de Ordenación del Territorio, esta Ley se aprobó a finales de 1986, y creó cuatro instrumentos de ordenación territorial:

a) Las Directrices de Ordenación Territorial, de ámbito regional y subregional, si bien luego se ha limitado su ámbito, por convencimiento práctico, al ámbito de la Comunidad Foral, descartándose inicialmente directrices de ámbito territorial menor.

En este sentido, ya el anterior Gobierno de Navarra inició la elaboración de unas Directrices de ámbito territorial en Navarra, que no llegaron al Parlamento de Navarra para su aprobación mediante Ley.

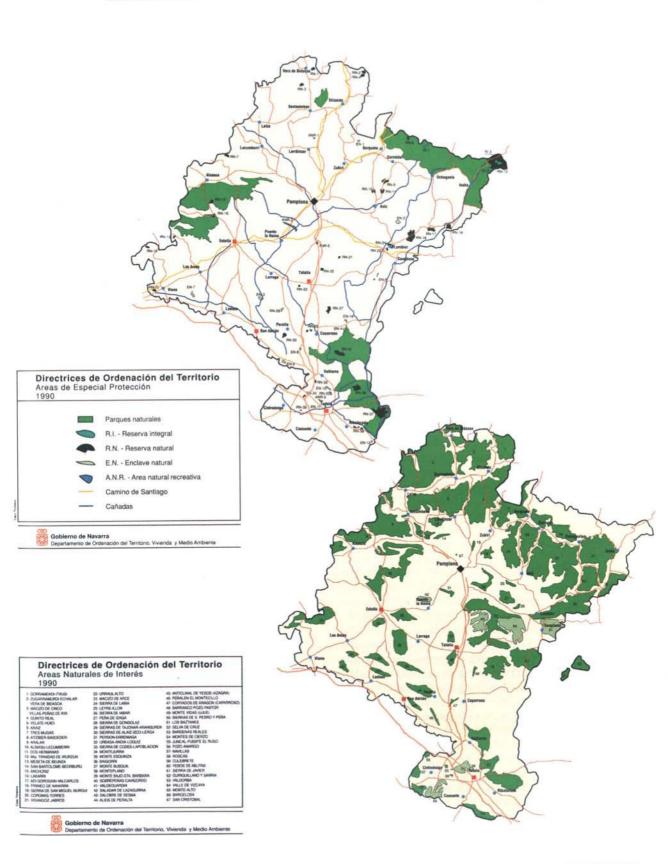
En estos momentos se trabaja, sobre la base del documento anterior, en un nuevo anteproyecto de Directrices de Ordenación Territorial, cuya tramitación se iniciará en la primera mitad de este año.

 b) Las Normas Urbanísticas
Comarcales, a modo de Planes Parciales territoriales.

De las nueve comarcas en que se estructura Navarra, se dispone ya de documentos comarcales de cuatro de ellas, tres las más activas socioeconómicamente (Pamplona y las dos Comarcas del Corredor del Ebro), y la cuarta de la zona pirenaica.

La experiencia hasta ahora desarrollada ha permitido constatar los siguientes problemas en la elaboración y desarrollo de esta figura:

- La complejidad de su procedimiento administrativo, muy largo y complicado, con excesiva participación de órganos colegiados.
- La dificultad en la negociación entre las entidades locales y el Gobierno de Navarra, que pone de manifiesto el localismo de las decisiones municipales y la falta de una visión comarcal en las entidades locales; y
- La necesidad de variar su contenido, buscando una figura versátil, que pueda adaptarse fácilmente a las necesidades que demanda la realidad física y social de cada comarca de Navarra.



c) Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En estos momentos el Gobierno ha elaborado ya tres anteproyectos de estos Planes: de las Bárdenas Reales, de Urbasa-Andía y del Pirineo, si bien ha de reconocerse que la tramitación de estos Planes va a ser, por la burocracia que instauró la Ley Foral de Ordenación del Territorio, tan luenga en el tiempo como el período que ha sido necesario para redactar los primeros documentos.

 d) Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal.

Es, sin duda, la figura de planeamiento más empleada por la Administración Foral hasta el momento, la "vedette" de la Ley Foral de Ordenación del Territorio.

Su misión es la de regular la implantación territorial de las infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés público o utilidad social que se asientan sobre más de un término municipal o las que asentadas en un término municipal, su incidencia trasciende al mismo por su magnitud, importancia o especiales características.

De este modo se ha empleado para aprobar las Autovías con Guipúzcoa y Alava, el Vertedero de la Comarca de Pamplona, las tres variantes de Pamplona, la instalación de Polígonos Comarcales, la ubicación de hipermercados, la creación de embalses, la ordenación de las dos Universidades (Pública y Privada), etcétera.

Estos planes y proyectos sectoriales pueden ser promovidos y desarrollados por la iniciativa, tanto pública como privada, y su calificación como tales planes o proyectos, así como su aprobación, corresponde al Gobierno de Navarra.

Se ha mostrado como un instrumento tremendamente efectivo para la implantación de infraestructuras que son recibidas con un rechazo inicial en la zona por donde transcurren o se ubican, debido a la organización de campañas contaminadoras de la opinión pública, la mayoría de las veces sin un fundamento real o con escasa visión territorial del conjunto.

Dicha efectividad proviene de ser un instrumento que mezcla en su esencia las peculiaridades del antiguo artículo 180.2 de la Ley del Suelo, al que deja sin vigencia en Navarra, y de los Planes Especiales de ejecución de infraestructuras, libres ya de toda polémica de si han de supeditarse a planes globales de ordenación del territorio o no. Los Proyectos y Planes Sectoriales se han configurado por la Ley Foral de Ordenación del Territorio como un instrumento independiente que no necesita de cobertura a través de otro instrumento general superior. En este sentido, y como ventaja notable digna de mención puede decirse que su eficacia ha llevado a que los demás Departamentos del Gobierno, los inversores, lo hayan visto como un modo útil lográndose incorporar criterios territoriales y medios ambientales a las políticas sectoriales, siempre reacios a esos criterios.

Como inconvenientes de la aplicación de este instrumento caben citar los dos siguientes:

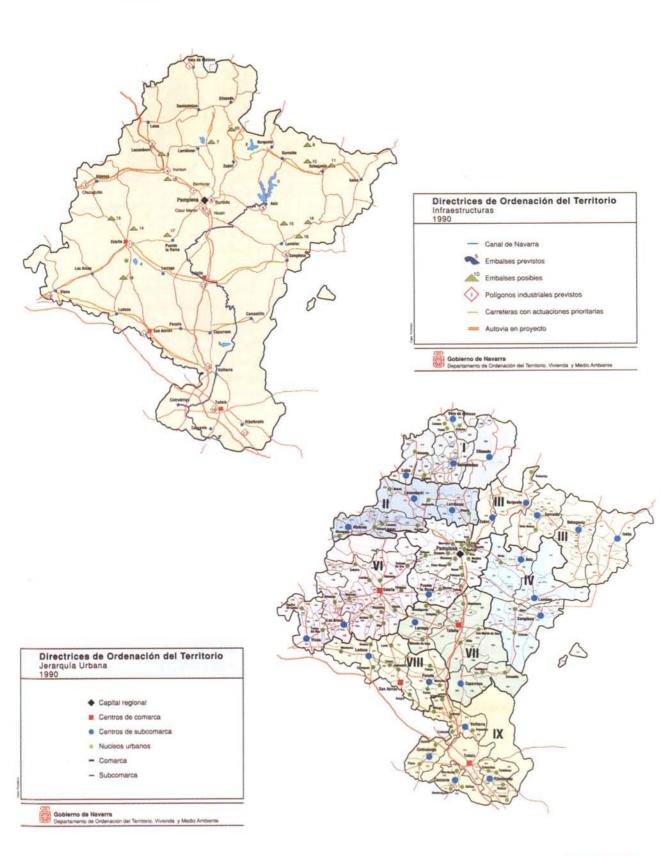
- a) Su excesiva utilización puede llevar a negar la principal nota básica de toda ordenación del territorio, que es su globalidad, impulsando planteamientos sectoriales faltos de la necesaria coordinación.
- b) En ocasiones son fuente de tensiones entre los Ayuntamientos afectados y el Gobierno de Navarra, ya que los primeros pierden protagonismo en la zona de las decisiones referentes a instalaciones o infraestructuras de carácter supramunicipal.

La aprobación de los Proyectos Sectoriales de iniciativa pública implica que las obras y su puesta en funcionamiento no requiere de licencia municipal, por ser, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo, obras incardinadas a un interés superior al municipal, por tanto, exentos de control local.

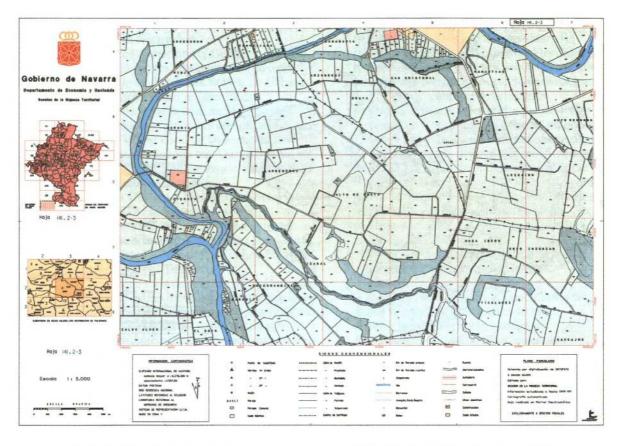
Como hemos señalado, el objetivo es continuar con la aplicación y estas figuras, por entenderlas necesarias para el desarrollo de Navarra.

No obstante, la Ley Foral de Ordenación del Territorio está necesitada de una reforma, fundamentalmente dirigida a simplificar la tramitación de las Normas Urbanísticas Comarcales y de los Planes de Ordenación del Medio Físico, asumiendo estos criterios las determinaciones y efectos imperativos que la legislación estatal básica establece para los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En materia de URBANISMO, las líneas básicas de la política urbanística a seguir se







basan en las siguientes notas caracterizadoras:

- a) Reforma de la legislación urbanística de Navarra. La entrada en vigor del Texto Refundido de la legislación del suelo del Estado, junto con la necesidad de realizar ajustes y modificaciones a la actual legislación foral que incide en la materia, ha forzado la oportunidad de elaborar un nuevo texto legal de modificación del ordenamiento urbanístico en Navarra, actualmente objeto de los trámites previos a su remisión al Parlamento, al que luego seguirá un Texto Refundido.
- b) Un segundo objetivo de la política urbanística de la Comunidad Foral de Navarra es la potenciación de la autonomía municipal. No basta con que ésta sea una declaración vacía y hueca, que luego no se desarrolle. Es necesaria la supresión de controles de tutela sobre las actuaciones que realizan los municipios cuando éstas afectan a su único y exclusivo interés municipal. Por ello, entendemos que los controles tuitivos

de las Comunidades Autónomas deben limitarse a lo que es la coordinación entre la solución propuesta en el planeamiento con los intereses generales o sectoriales de la Comunidad, así como en la protección de determinados valores del suelo no urbanizable. Todo lo demás, aquello que fundamentalmente se refiere a la gestión municipal, debe permanecer en manos municipales, distinguiendo así lo que es el urbanismo como actividad eminentemente local, de lo que es la ordenación del territorio y el medio ambiente.

La ya mencionada atomización del mapa municipal en Navarra supone, sin embargo, un serio inconveniente para el ejercicio de esta autonomía. El pequeño tamaño de la mayoría de las entidades locales no permite que se doten individualmente de servicios técnicos que les asesoren como es debido. Por ello, se está llevando a cabo una política de incentivación de servicios urbanísticos mancomunados dependientes de estructuras ya creadas para la prestación de servicios de



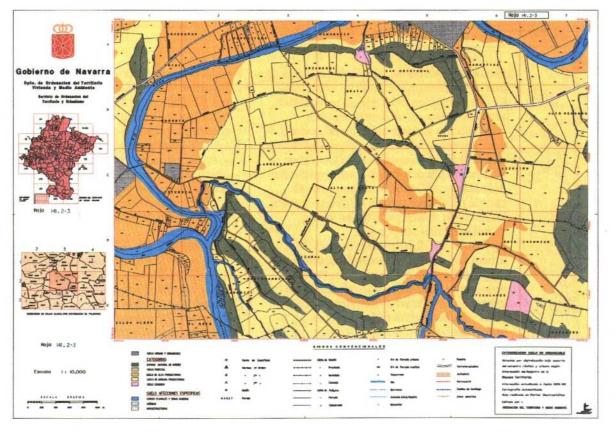
aguas y residuos urbanos. Así, y en 1992, se han montado, con ayuda financiera del Gobierno de Navarra, dos oficinas de asesoramiento urbanístico para la atención de las Comarcas de Estella y Tafalla-Olite. Es intención del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente extender esta iniciativa a cada una de las Comarcas de Navarra, sobre la base, como se ha dicho antes, de las mancomunidades de servicios ya constituidas.

Ahora bien, también es momento de que se inicie un debate sereno, sin prisas, pero efectivo, acerca de cuál queremos que sea la organización administrativa del urbanismo, buscando entidades locales fuertes, con capacidad técnica y económica que les permita servir con objetividad los intereses generales. Este debate, cuya iniciativa corresponde a la Administración del Estado, ha de proponer una redistribución de las competencias urbanísticas a favor de las entidades locales con mayor capacidad, sin descartar incluso una revisión radical de la actual asignación competencial en materia de

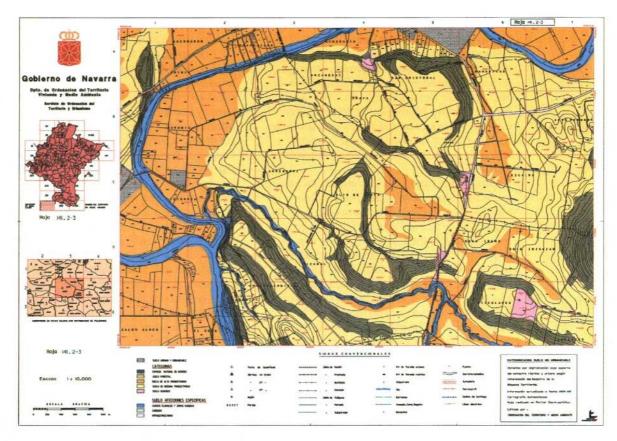
urbanismo, fundamentalmente en los núcleos rurales o semirrurales. c) Búsqueda de fórmulas para una más

fácil gestión del planeamiento en entidades locales pequeñas. La gran cantidad de entidades locales y su escasa población son, como ya se ha comentado antes, un obstáculo para que pueda disponerse de una correcta asesoría urbanística. Consiguientemente, la gestión de los planes vigentes es dificil, en particular cuando han de abordarse muchos o complicados procesos reparcelatorios. Es por ello que últimamente, e intentando paliar este problema, se va instando a desarrollar mucho más los planes que presentan, de forma que incluyan en ocasiones auténticas propuestas de reparcelación para cada unidad de ejecución. Lo idóneo sería poder ofrecer a cada vecino una ficha parcelaria en la que recogiera la nueva forma, dimensión y posibilidades constructivas de su parcela.

 d) Otro de los objetivos de la política urbanística radica en la protección de los valores medioambientales y de los







recursos naturales, alcanzable a través de una mejor gestión del suelo no urbanizable. La categorización del suelo no urbanizable, antes expuesta, es un instrumento de coordinación y objetivación de propuestas de gran importancia. Gracias a él, se suministra a cada entidad local interesada los planos de su término municipal con la categorización definida por el Gobierno como punto de partida para la confección de una propuesta local, que la mayor parte de las veces coincide totalmente con ella.

e) Un nuevo objetivo de la política urbanística estriba en la simplificación y agilización tanto de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, como en cuanto a su tramitación y contenido. La eficacia debe ser una de las mayores preocupaciones en la administración, máxime si la ineficacia, la lentitud, la tardanza o el capricho, producen un efecto desmoralizador en el administrado que al final le conduce a la indisciplina y a actuar al margen de la ley. En este sentido, el Gobierno de Navarra ha

redactado un anteproyecto de Ley de Reforma del Ordenamiento Urbanístico en el que simplifican las figuras de ordenación urbanística; se aligera su contenido; se reducen los tiempos de tramitación; se agilizan notoriamente los sistemas de gestión y, en definitiva, se eliminan aquellos obstáculos administrativos que más han podido impedir el desarrollo, desde la administración o desde la iniciativa privada, de las figuras de ordenación y de gestión urbanística.

f) Otro objetivo de la política urbanística debe consistir en la consecución de reservas de suelo con las que atender suficientemente las futuras necesidades residenciales, industriales, de servicios y de espacios naturales. Para la satisfacción de este objetivo, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuenta con las facultades de derecho de tanteo y retracto y de expropiación reconocidas en la Ley Foral que dictó en 1989 y que luego complementó la legislación estatal.



Es particularmente destacable, en este sentido, la política llevada a cabo en relación al suelo industrial. En Navarra se ha optado por un modelo de concentrar actividades industriales en grandes polígonos promovidos por la iniciativa de la Administración Foral, que cuenten con las mejores condiciones en cuanto a emplazamiento, accesos, topografía, infraestructuras, diseño, precio, etc., limitando a la vez las posibilidades de desarrollo de iniciativas municipales o privadas, en este sentido, a un limitado número de emplazamientos estratégicos.

Asimismo, se ha regulado mediante Decreto Foral la implantación de industrias en suelo no urbanizable, limitando esta posibilidad a los casos más justificados por su tipología. De este modo, se permiten únicamente las actividades vinculadas al lugar de producción o almacenaje de materias primas y su primera transformación (actividades extractivas, serrerías, piscifactorías, etc.); actividades peligrosas (almacenamiento o producción de sustancias explosivas, almacenamiento de combustible, etc.) y actividades industriales que exijan grandes superficies de depósito de materiales al aire libre (desgüaces, plantas de hormigón o asfalto, etc.) o la gran industria. A estas últimas se les exige la utilización de una parcela de 60.000 a 100.000 m2 según las zonas, y una superficie a construir, en una primera implantación, que oscila entre 12.000 y 20.000 m2.

Con ello se quiere evitar la dispersión y favorecer la rentabilidad de las infraestructuras ambientales y el control de la actividades que se localizan en dichos polígonos.

Existen en la actualidad polígonos industriales promovidos en todo o en parte por la Administración Foral en Pamplona (2), Tudela (2), Tafalla, Sangüesa, Estella y Buñuel, estando previsto construir otros en Castejón, la comarca de Aoiz, Espinal-Burguete, Lecumberri y Vera de Bidasoa.

g) Por último, uno de los objetivos de esta política urbanística, tal vez uno de los



mayores retos que nos quede de cara al futuro, sea el de impulsar la protección de la legalidad urbanística. De poco sirve todo lo anterior si llegados a un punto la legalidad urbanística se vulnera de tal modo que la administración y, en definitiva, los poderes públicos, se muestran incapaces de hacer respetar la legalidad urbanística.

A nuestro juicio, el incumplimiento de la legalidad urbanística proviene de tres

grandes sujetos:

 Por un lado, el promotor o propietario que actúa al margen de la ley. Este proceder debe encontrar una respuesta eficaz y dura de la Administración que le reconduzca al ordenamiento jurídico. Para ello deben potenciarse las medidas legislativas que faculten a la administración de potestades disciplinarias contra el infractor.

· Un segundo agente es la propia administración local quien, bien por negligencia, por incapacidad o por concomitancias con los particulares, facilita activamente o permite pasivamente una vulneración de la legalidad urbanística. Debemos ser conscientes de que hay que potenciar la responsabilidad municipal. Y esta responsabilidad municipal se potencia no pescando por la administración autonómica todos los días un pez para los ayuntamientos, sino enseñando a pescar a éstos. En este sentido, debemos concienciar a las Entidades Locales de que ellos son quienes tienen que tener la voluntad política de desarrollar la materia urbanística y de que ellos deben contar con los medios

económicos suficientes y necesarios que se lo permitan. El fomento económico de la actividad municipal debe ser por tanto uno de los instrumentos imprescindibles en una política urbanística que se quiera desarrollar. Junto a este fomento no puede olvidarse el asesoramiento técnico a las Entidades Locales, bien sea este asesoramiento por parte de los órganos de la Administración Foral o bien sea a través de terceros subvencionados en sus honorarios por la Administración de la Comunidad Foral.

 El tercer agente contrario a la protección de la legalidad urbanística, y debemos reconocerlo en un ejercicio de debida y sincera humildad, somos las propias Comunidades Autónomas, quien muchas veces cedemos a la ilegalidad o a lo cómodo ante la presión del problema urgente. Como también causamos distorsiones aplicando con rigidez leyes obstaculizadoras, siendo incapaces de promover, por dejación o ignorancia, su reforma. Las Comunidades Autónomas debemos asumir un papel crítico con nuestros propios instrumentos legislativos que, muchas veces, más que ayudar ponen más trabas, tal vez con la buena fe de establecer una mejor ordenación urbana. Para abordar una revisión de la normativa con un ánimo de eliminación burocrática, debemos empezar a confiar más en las Entidades Locales y en los propios administrados como criterios que deben presidir una nueva forma de ver la política urbanística en los próximos años.